

Enfermedad profesional es la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifican en el cuadro (*Real decreto*), por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indican para cada enfermedad.

Requisitos:

1. Existencia de una patología médica, es decir, de una enfermedad.
2. La enfermedad tiene que ser contraída como ocasión del trabajo por cuenta ajena.
3. La enfermedad debe estar recogida en el real decreto de enfermedades profesionales.